subvención fue concedida". El apartado decimoséptimo de la Orden de 15 de julio de 1998 realiza una remisión expresa al mencionado precepto de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, el apartado decimocuarto de la mencionada Orden de 15 de julio de 1998, establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los beneficiarios: a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

En consecuencia con todo lo anterior, este Instituto, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991), así como en el artículo 81 del texto refundido de la Ley general Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado, acuerda iniciar expediente de reintegro de la cantidad percibida y abrir un periodo de audiencia según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, para que en el plazo máximo de quince días se aporten por el interesado los documentos o las alegaciones que estime pertinentes antes de dictar la resolución que pro-

Notifiquese al "Circo Ringland, Sociedad Limitada", de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Madrid, 10 de mayo de 2002.—La Subdirectora general de Teatro, Cristina Santolaria Solano.—22.056.

Notificación a don Ángel Cristo Dordid del escrito de fecha 26 de noviembre de 2001, de la Subdirección General de Teatro, en relación con el expediente número 03.10/002-99.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a don Ángel Cristo Dordid, se le notifica que por la Subdirección General de Teatro se le ha dirigido el escrito, que se expresa en los siguientes términos:

«Acuerdo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de incoación de expediente de reintegro de la subvención concedida a don Ángel Cristo Dordid en la modalidad de giras circenses por España en el año 1999.

Expediente número 03.10/002-99. Interesado: Don Ángel Cristo Dordid. Procedimiento: Reintegro de subvención. Fecha: 22 de noviembre de 2001.

Por Resolución de este Instituto de fecha 10 de agosto 1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de agosto) se concedió a don Ángel Cristo Dordid una ayuda por importe tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), (18.030,36 euros) en la modalidad de giras circenses por España, en el año 1999, con las condiciones establecidas en la Orden de 24 de mayo de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" del 29) y en la Resolución de convocatoria de 31 de mayo de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de junio).

Entre dichas condiciones, figura en el punto decimotercero de la citada Orden la obligación de justificar la aplicación de los fondos públicos percibidos antes del 31 de enero de 2000.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado por el interesado los documentos justificativos a que se refiere el precepto citado, se le comunicó, por escrito de fecha 9 de octubre de

2000 de la Subdirección General de Teatro, que procedería el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, previa apertura del oportuno expediente, si en el nuevo plazo otorgado no se producía la justificación. En este último plazo tampoco se ha justificado la subvención concedida ni se ha aportado alegación alguna por el interesado.

A los hechos descritos con anterioridad resulta de aplicación el artículo 81.9.c) de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, en su redacción dada por el artículo 13.3 de la Ley 31/1999, de 27 de diciembre, que establece que "procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en el siguiente caso: c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida". El apartado decimoséptimo de la Orden de 24 de mayo de 1999 realiza una remisión expresa al mencionado precepto de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, el apartado decimocuarto de la mencionada Orden de 24 de mayo de 1999, establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los beneficiarios: a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

En consecuencia con todo lo anterior, este Instituto, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991), así como en el artículo 81 del texto refundido de la Ley general Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado, acuerda iniciar expediente de reintegro de la cantidad percibida y abrir un periodo de audiencia según lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, para que en el plazo máximo de quince días se aporten por el interesado los documentos o las alegaciones que estime pertinentes antes de dictar la resolución que pro-

Notifiquese a don Ángel Cristo Dordid, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Madrid, 10 de mayo de 2002.—La Subdirectora general de Teatro, Cristina Santolaria Solano.—22.057.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de 12 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27), se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Como quiera que el procedimiento para la tramitación de empresas acreditadas no ha concluido y, por tanto, se requiere de un periodo adicional para que estas empresas puedan realizar las labores preparatorias de proyectos, conducentes a la presentación de las correspondientes solicitudes de ayuda, existiendo dotación económica en el Presupuesto correspondiente, parece oportuno prorrogar el plazo de presentación de dichas solicitudes.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 802/1986, de 11 abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, dispongo:

Apartado único.—Se prórroga el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda establecido en el punto 3 del apartado 5 de la Resolución de fecha 12 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, siendo la nueva fecha límite el día 17 de junio de 2002, inclusive.

Dicha prórroga no afecta al plazo establecido para la presentación de solicitudes para la acreditación de empresas, mediante la Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de febrero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo).

Madrid, 24 de mayo de 2002.—La Directora general, María Isabel Monreal Palomino.—24.266.

Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de 12 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27), se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Como quiera que el procedimiento para la tramitación de empresas acreditadas no ha concluido y, por tanto, se requiere de un período adicional para que estas empresas puedan realizar las labores preparatorias de proyectos, conducentes a la presentación de las correspondientes solicitudes de ayuda, existiendo dotación económica en el Presupuesto correspondiente, parece oportuno prorrogar el plazo de presentación de dichas solicitudes.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 802/1986, de 11 abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, dispongo:

Apartado único.—Se prórroga el plazo para la presentación de solicitudes de ayuda establecido en el punto 3 del apartado 5 de la Resolución de fecha 12 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, siendo la nueva fecha límite el día 17 de junio de 2002, inclusive.

Dicha prórroga no afecta al plazo establecido para la presentación de solicitudes para la acreditación